

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 9 del 2022 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos, dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Nueve (9) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-257
Auto Interlocutorio Nro. 1278

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARLENY LONDONO ECHEVERRI**, mediante apoderada y en frente de la señora **MARIA GILMA ECHEVERRY y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso, así como lo consagrado en el artículo 375 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-117099.

Se ordena el emplazamiento a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del Registro de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. También se ordenará la inclusión de la valla, con las especificaciones establecidas por el artículo 375 y 108 del Estatuto Procesal. Además de la notificación el presente auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. A quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARLENY LONDONO ECHEVERRI**, mediante apoderada y en frente de la señora **MARIA GILMA ECHEVERRY y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso; así como lo previsto en el artículo 375 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-117099., para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal de esta población (como Agente del Ministerio Público), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctese las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA el emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas (último inciso numeral 7 del artículo 375 del CGP). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80411e81bd95676a721b9809b7423432a0807362705cb2480236bc3b863bea7**

Documento generado en 09/08/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>